

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210033100

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **LAAD AMÉRICAS N.V.** y en contra de **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA** e **ILIA INES GARCIA DE PEREZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRESCENTAVOS (US\$13.885,93) equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$53.669.674,88 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 1 de Noviembre de 2020 y el 31 de Marzo de 2021, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.- Por la suma DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (US\$2.645,91), equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$10.226.547,98 M/cte por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 1 de Abril de 2021 y el 30 de Abril de 2021, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 95.000.00), equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$367.178.800,00 M/cte, correspondiente a la cuota de capital adeudada desde el día 1 de Mayo de 2021.

4.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 2 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Por los intereses remuneratorios calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, calculados sobre el saldo de capital adeudado equivalente a la suma de US\$ 315.000.00, para el periodo comprendido entre el 1 de Mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.- Por la suma DE TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 315.000.00), equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.217.487.600,00 M/cte, correspondientes al saldo de capital acelerado.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima comercial legalmente permitida, calculados sobre el capital acelerado adeudado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

8.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

9.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

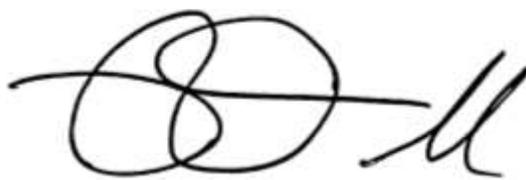
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original del pagaré y otro sí aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que el mismo no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 066 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

AL¹

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfc87218ae4f20288adf5204d73e67bec88826adc1574b21f32e82e9a534fe9

Documento generado en 14/10/2021 05:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>